



Bogotá, 13 de diciembre de 2021

Doctora

**MARTHA SEIDEL PERALTA**

Directora Administrativa

Ciudad

**Asunto:** Respuesta Observaciones al proponente CONSORCIO EL EDEN IC dentro del Proceso de contratación No. 21000893 H3 de 2021

Cordial saludo:

El proponente CONSORCIO EL EDEN IC realizo observación al proponente UNION TEMPORAL ARMENIA 893 dentro del proceso No. 21000893 H3 de 2021 mediante oficio del 10 de diciembre de 2021 en los siguientes términos:

**OBSERVACIÓN:**

Conjugados los tres numerales del pliego y el Decreto antes transcritos y contrastados con el CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD aportado por el proponente #5, dentro de su ofrecimiento, tenemos lo siguiente:

1. El proponente #5, no presentó en forma completa e íntegra su propuesta, habida cuenta que allegó el formato número 8 – VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - **fechado el 25 de septiembre de 2021.**
2. La licitación en cometo se cerró el **25 de octubre de 2021** a las 10:00 horas; esto es, el antedicho documento se encuentra fechado **TREINTA (30) DIAS ANTES DEL CIERRE DEL PROCESO LICITATORIO** y, en consecuencia, se caracteriza como una acción contraria a lo requerido por el pliego de condiciones en su Numeral 4.4., con las siguientes características:
  - 2.1 Se trata de un requisito de la oferta que AFECTA la asignación de puntaje.
  - 2.2 La entidad, durante la evaluación, NO ADVIRTIÓ esta situación y de esta forma, asignó 1 punto al proponente #5, por este concepto.
  - 2.3 El documento aludido es necesario para la comparación de las propuestas.
  - 2.4 El documento NO ES SUCEPTIBLE DE SER SUBSANADO por el proponente.
  - 2.5 El documento DEBE SER TENIDO como NO ACREDITADO.

Si bien es cierto que el proponente #5, allegó el Formato 8. No lo hizo conforme a las prescripciones del pliego de condiciones por lo que por virtud de éste se debería tener como si fuere inexistente, al faltarle uno de los requisitos esenciales; por tanto, la entidad NO DEBE persistir en aceptar este documento y menos aún asignarle un (1) punto, por cuanto con ello se romperían los principios constitucionales de legalidad e igualdad. 3

De otro lado y teniendo en cuenta que el proponente #5, se encuentra, por virtud del pliego, imposibilitado para subsanar el documento reprochado; corresponde a la entidad subsanar su error ante la inobservancia registrada durante el proceso de evaluación, retirando el punto erróneamente asignado a dicho ofrecimiento.



Tampoco es posible para la entidad desconocer lo estipulado en el citado **Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015** aduciendo que, según numeral 2.6. AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN de los pliegos de condiciones que consigna: "se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.". Toda vez que como está establecido legalmente en el Numeral 2° del art. 24 de la ley 80 de 1993, no hay disposición legal que exprese términos preclusivos o perentorios para manifestar objeciones sobre **documentación puntuable**.

**De lo anterior se deriva que sí, las estipulaciones de los pliegos de condiciones son contrarias a los postulados contenidos en el Estatuto Contractual que regulan la materia, se constituyen en ineficaces (artículo 24 de Ley 80 de 1993 numeral 5).**

Es claro a la vez que, la omisión por parte del oferente en comento; omisión de certificar su planta de personal y discapacitado **A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO, NO ES SOLAMENTE UN ASPECTO FORMAL**. Ya que, la verificación de tal condición a la fecha de cierre del proceso, permite a la Entidad verificar la **IGUALDAD** y proporcionalidad de todos los oferentes, condición taxativamente expresada en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y normas subsiguientes. **Ya que, SIN igualdad, NO HAY SELECCIÓN OBJETIVA.**

Nos es imprescindible manifestar en esta misiva, que nuestra observación, **NO ES DE INDOLE TÉCNICO, ES DE INDOLE LEGAL. Por lo tanto requerimos un pronunciamiento sobre nuestro requerimiento, emitido por el Comité Jurídico actuante en el presente proceso.**

Por lo anterior, Señor Director General de la Aeronáutica Civil, con el debido respeto solicito a su despacho imparta las instrucciones correspondientes para que el Comité Evaluador revise el presente documento y, de encontrarse conforme, efectúe las correcciones pertinentes a que haya lugar. 4

#### **RESPUESTA:**

Revisados los documentos aportados por el proponente, se tiene que respecto a la vinculación de personal en condición de discapacidad, el proponente UNION TEMPORAL ARMENIA 893 aporto lo siguiente:

- Certificación de fecha 25 de septiembre de 2021 firmada por YESID ANTONIO QUIROGA MEDINA identificado con 1.098.170.137, en condición de REVISOR FISCAL de VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, en la que manifiesta que la empresa cuenta con 7 trabajadores de los cuales 1 se encuentra en condición de discapacidad.
- Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo del 26 de mayo 2021 con los siguientes datos:



RADICADO:	05EE2021716800100006297
FECHA RADICADO:	7 de mayo de 2021
NOMBRE - RAZON SOCIAL:	VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	900.034.836-1

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	7
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: <i>(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.</i>	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: <i>(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)</i>	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: <i>(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.</i>	14.3%

El Decreto 392 de 2018 señala lo siguiente:

*Artículo 1. Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:*

*"Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*

- 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
- 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:*

<b>Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente</b>	<b>Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido</b>
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

*Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo. si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.*



El mencionado decreto es claro al señalar dos condiciones para que las entidades estatales otorguen un 1% del total de puntos establecidos en el pliego de condiciones para proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores en situación de discapacidad.

Como se menciono anteriormente, el proponente UNION TEMPORAL ARMENIA 893 aportó Certificación de fecha 25 de septiembre de 2021 firmada por YESID ANTONIO QUIROGA MEDINA identificado con 1.098.170.137, en condición de REVISOR FISCAL de VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, en la que manifiesta que la empresa cuenta con 7 trabajadores de los cuales 1 se encuentra en condición de discapacidad y además allego Certificación expedida por el Ministerio de Trabajo del 26 de mayo 2021 la cual se encuentra vigente acorde a la fecha del cierre del presente proceso la cual fue el 25 de octubre de 2021.

El Concepto C – 302 de 2020 - N° Radicado: 2202013000004962 de fecha 12/06/2020 Hora 18:9:54s, en uno de sus apartes señala lo siguiente:

*“En cuanto a la fecha de suscripción del «Formato 8» de los documentos tipo, el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.6 ibidem dispone que se debe certificar el «[...] número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección». Este documento, junto con la certificación del Ministerio del Trabajo –la cual debe estar vigente para la fecha de cierre del proceso–, permite verificar el número de trabajadores en condición de discapacidad, frente al número total de trabajadores del proponente en su planta de personal a la fecha de cierre, de tal manera que la entidad que adelanta el proceso de selección verifica si el oferente cumple con lo establecido en el artículo citado”.*

*Una interpretación exegética de la norma supone que el proponente certifica la planta de personal en la fecha de cierre del proceso, dado que no es posible hacerlo con una fecha anterior, y por tratarse de una circunstancia futura, cuando menos no consolidada, no existiría la certeza que exigen las certificaciones<sup>4</sup>. Tal interpretación implica que los proponentes, para acceder al puntaje adicional del uno por ciento (1%), deben presentar el formato únicamente en la fecha programada para el cierre del proceso de selección, privando a estos de la posibilidad de presentar sus propuestas en las demás fechas anteriores comprendidas dentro del plazo para presentar ofertas.*

*De otro lado, una interpretación teleológica conduce a entender que a lo que apunta la norma al referirse a la fecha de cierre es a que el hecho que acredita el cumplimiento del primero de los requisitos, esto es, la conformación de la planta de personal del proponente, tenga plena certeza en el momento del cierre del periodo para la presentación de ofertas, de tal manera que la entidad antes de proceder a la evaluación no tenga dudas sobre el mínimo de trabajadores en situación de discapacidad que resulta aplicable al proponente con ocasión al rango en el que se ubica su planta de personal, para determinar si se cumple el segundo requisito. Esta idea concuerda con el hecho de que la certificación de trabajadores en situación de discapacidad tiene vigencia de seis (6) meses, lo que implica que, pese a que sea presentado antes de la fecha de cierre del proceso de selección, el documento podrá estar vigente para ese momento.*

*Por tanto, el entendimiento literal del numeral 1 del precitado artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 es contrario a su finalidad, la cual busca que mediante el «Formato 8» los proponentes certifiquen el número total de trabajadores vinculados a sus plantas de personal, estableciendo la fecha de cierre como una limitación temporal para la entrega del documento, no que este formato se suscriba y se presente en dicha fecha, so pena de no asignarse el puntaje adicional. En consecuencia, no atenta contra la finalidad de la norma el hecho de que un proponente certifique su planta de personal con anterioridad a la fecha de cierre, ya que, con la presentación del «Formato 8», debe mantener esta circunstancia el cierre del procedimiento de selección, para beneficiarse puntaje adicional asignado conforme a la planta de personal certificada.*



Por lo tanto, para la Entidad la certificación presentada por el proponente UNION TEMPORAL ARMENIA 893 esta acorde con lo solicitado en el pliego de condiciones y lo señalado en la legislación Colombia. Por lo anteriormente manifestado se tiene que, no procede la observación allegada por el proponente CONSORCIO EL EDEN IC.

Cordialmente,

---

**VICTOR HUGO LAMPREA VERANO**  
Abogado – Grupo de Asistencia Legal  
Oficina Asesora Jurídica